



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-232-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil dieciocho- Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-003-014-17**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Regional (CER), de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Control Interno implementado por el CER-RACCN, para el registro y control de las transacciones sujetas a examen, a fin de comprobar su cumplimiento, confiabilidad y suficiencia; **b)** Comprobar si los Ingresos percibidos durante el período auditado, se registraron, depositaron oportunamente y se revelan en el Estado de Ingresos, desembolsos y disponibilidades; **c)** Comprobar si los desembolsos ejecutados durante el período sujeto a revisión, se registraron en su totalidad, se utilizaron para fines propios de la Entidad, se clasificaron y revelan en el Estado de Ingresos, Desembolsos y disponibilidades; **d)** Comprobar el cumplimiento de Leyes, normas y regulaciones aplicables, en las transacciones revisadas; y **e)** Identificar a los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** Derivado de los procedimientos propios de auditoría, se comprobó que existe cumplimiento, confiabilidad y suficiencia, en el Control Interno, no obstante, se identificó una situación relacionada con el Control Interno que amerita ser atendida por la administración de dicha Entidad, la cual consiste en: Facturas por servicios básicos de las oficinas municipales, no coinciden con los nombres de los propietarios de los inmuebles alquilados. **2)** Se confirmó que los Ingresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-232-18

percibidos por el CER-RACCN, de conformidad a lo presentado en el Estado de Ingresos, desembolsos y disponibilidades, fueron oportunamente registrados y depositados en la cuenta que administra el Consejo Electoral Regional, en el Banco de la Producción (BANPRO) y corresponden al período auditado. **3)** El registro de los desembolsos realizados por el CER-RACCN, conforme lo presentado en el estado de Ingresos, desembolsos y disponibilidades es razonable y fueron autorizados, ejecutados y registrados de acuerdo a las normas institucionales y leyes vigentes, durante el período sujeto a revisión. **4)** De acuerdo a los registros presentados en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades del Consejo Electoral Regional, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte se comprobó el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables en las transacciones del período sujeto a examen y **5)** No se encontraron situaciones que ameritaran identificar o determinar a servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**, Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Supremo Electoral de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-003-014-17**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Regional (CER), de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva y establecida en la Recomendación de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Dos (1,082) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-232-18

dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López